



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- I. **VISTA**, la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, del 15 de octubre de 2025, en el marco de la medida cautelar de paralización de obra y colocación de precintos contra la empresa IMPORTACIONES TRADIANO SAC, el Expediente N° 0162217-2025, del 23 de octubre de 2025, y;

## II. CONSIDERANDO:

### ANTECEDENTES

1. Que, mediante la Resolución Jefatural N° 159 del 22 de marzo de 1990, se declaró el Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14). Asimismo, mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, del 28 de septiembre 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973, se declaró la Zona Monumental de Lima. Cabe precisar que, el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14) y se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima;
2. Que, mediante el Informe Técnico N° 000070-2025- DCS-DGDP-VMPCIC-AAG/MC, del 25 de agosto de 2025, se informó que, en el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima: (i) Se constató obras de excavación, remoción, cimentación y trazado en el lado izquierdo de la parte posterior del inmueble, sin autorización del Ministerio de Cultura. El inmueble forma parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14) y se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima;
3. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000093-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, del 15 de octubre de 2025, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa IMPORTACIONES TRADIANO SAC, por su presunta responsabilidad en la ejecución de obra privada, en el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, sin autorización del Ministerio de Cultura; infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;
4. Que, mediante el Acta de Inspección del 18 de septiembre de 2025, se realizó una nueva inspección al inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032. En esta ocasión, se constató que la obra continua, ya que se vio el ingreso de personal obrero al referido inmueble, se visualizó a la instalación de seis (06) placas de concreto en la parte central, de siete (07) (entre) placas y columnas de concreto hacia el lado izquierdo posterior, hacia el lado derecho el armado de fierros para placas y/o columnas para un posterior vaciado de concreto y, una zanja abierta en la parte central del referido inmueble; además que, a su interior se visualiza materiales de construcción (madera, fierros, perfiles metálicos para encofrado, trompo, una retroexcavadora y la instalación de 02 módulos para obreros). Cabe precisar que, durante la diligencia llegó un mixer (camión) de concreto que se disponía a ingresar al referido inmueble, el mismo que registra la placa de rodaje CFP-831;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5. Que, mediante el Informe Técnico N° 000078-2025- DCS-DGDP-VMPCIC-AAG/MC, del 22 de septiembre de 2025, se informó que, en atención a la inspección realizada el 18 de septiembre de 2025 al inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, las obras continúan, sin autorización del Ministerio del Ministerio de Cultura;
6. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, la Dirección de Control y Supervisión, resolvió imponer una medida cautelar de paralización de obra y colocación de precintos, respecto de la obra en ejecución, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme al inciso 1 y 6 del artículo 32 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, del 24 de abril de 2019 (en adelante, el RPAS) y al Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019 (en adelante, TUO de la LPAG);
7. Que mediante el Expediente N° 0162217-2025, la empresa IMPORTACIONES TRADIANO SAC presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC;

### **RECURSO DE APELACIÓN**

8. Que, la facultad de contradicción, el numeral 217.1 del Art. 217 del TUO de la LPAG, indica que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;
9. Que, de manera particular, el artículo 31 del RPAS reconoce el derecho del administrado de impugnar las resoluciones que imponen medidas cautelares en el marco del PAS;
10. Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada norma. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de tres (03) días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 del RPAS;
11. Que, la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC fue notificada al administrado el 20 de octubre de 2025, por lo que tenía hasta el 23 de octubre para presentar su recurso de apelación;
12. Que, de la revisión del recurso presentado por el administrado, este cumple con los requisitos exigidos por los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG y ha sido interpuesto el 23 de octubre de 2025, esto es, dentro del plazo a que se refiere el artículo 31 del RPAS, por lo que debe dársele el trámite correspondiente;
13. Que, en el Expediente N° 0026252-2025, presentado por la Señora Rosa María Rondan Alvarado, señala que se deje sin efecto legal la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC por contravenir lo prescrito en el artículo 10 del TUO de la LPAG, que de forma arbitraria y contraria a la ley se pretende



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

imputar la medida cautelar en el acto administrativo, la misma que carece de La debida motivación, vulnera su derecho constitucional al debido procedimiento, enmarcados en los numerales 3 y 5 del artículo 139 y conexa del numeral 1.2 del artículo IV, numeral 4 del artículo 3 y 6 de la citada norma. Además, que, se disponga el archivo definitivo de todos los actuados que dieron lugar a la medida cautelar;

14. Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 157 del TUO de la LPAG, iniciado el procedimiento, la autoridad competente puede dictar medidas cautelares cuando advierta que, de no hacerlo, arriesga la eficacia de su resolución;
15. Que, en esa línea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del RPAS, las medidas cautelares constituyen actos administrativos destinados a asegurar la eficacia de la decisión final y son dictados por el Órgano Instructor, considerándose como elementos para su dictado la verosimilitud de la existencia de una infracción, el peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final y la razonabilidad de la medida;
16. Que, de acuerdo a la doctrina, estos elementos necesarios para ordenar la medida cautelar pueden definirse de acuerdo a lo siguiente:

**Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa; se requiere como condición mínima que, durante la evaluación preliminar, los actuados, generen convicción concreta sobre la apariencia de verdad de la existencia de la infracción o su probabilidad. Esta percepción no equivale a tener certeza respecto de la materia cuestionada, pues de ser el caso, el juzgador estaría en aptitud de resolver de manera definitiva el procedimiento. La verosimilitud simplemente está circunscrita al terreno de lo probable y no de lo verdadero<sup>1</sup>.**

**Peligro en la demora**, que implica el riesgo de afectación de los bienes jurídicos durante el tiempo que demande la tramitación del procedimiento hasta la expedición de la resolución final; implica determinar si el transcurso del tiempo sin el dictado de una medida provisional constituye un riesgo de continuidad de la actividad ilegal, o de que se produzca, mantenga o agrave el daño al bien jurídico protegido, privando así de eficacia a la decisión final<sup>2</sup>.

**Razonabilidad de la medida a emitirse**; se realizará un análisis a fin de determinar si la medida constituye la más adecuada en función a la presunta infracción o a la afectación generada, es decir, si existe una relación de causalidad entre la restricción en el derecho del administrado respecto a la finalidad que se busca cautelar<sup>3</sup>.

17. Que, respecto a la verosimilitud de la comisión de la infracción, se verifica que la resolución apelada sustentó el cumplimiento de este presupuesto en las evidencias recogidas a través del Informe Técnico N° 000070-2025- DCS-DGDP-VMPCIC-AAG/MC, el Acta de Inspección del 18 de septiembre de 2025, las fotografías recabadas durante la inspección de campo y el Informe Técnico N° 000078-2025- DCS-DGDP-VMPCIC-AAG/MC, las cuales dan cuenta de que, al interior del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, se constató que la obra continua, ya que se vio el ingreso de personal obrero al referido inmueble, se visualizó a la instalación de seis (06) placas de concreto en la parte central, de siete (07) (entre) placas y columnas de concreto hacia el lado izquierdo posterior, hacia el lado derecho

1 Simón, R. (2004) La tutela cautelar en la jurisdicción contencioso-administrativa. Buenos Aires: Lexis Nexis.

2 Tribunal Constitucional del Perú, sentencia recaída en el Expediente N° 0023-2005- PI/TC, F.J. No 52.

3 Tribunal Constitucional del Perú, sentencia recaída en el Expediente N° 579-2008- PA/TC, F.J. No 25.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

el armado de fierros para placas y/o columnas para un posterior vaciado de concreto y, una zanja abierta en la parte central del referido inmueble; además que, a su interior se visualiza materiales de construcción (madera, fierros, perfiles metálicos para encofrado, trompo, una retroexcavadora y la instalación de 02 módulos para obreros), tal como se muestra de las siguientes imágenes, las cuales permiten determinar la condición del bien en función de su contexto y referencias fotográficas anteriores a la intervención y posterior donde se verifica que dichas obras continuaron:



*Imagen 1: Vista del terreno baldío donde se han ejecutado obras de cimentación y excavación*  
*Fuente: Inspección DCS 04/03/2025*

Registro fotográfico del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 000093-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **2APOB9A**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 2: Vista desde la azotea donde se aprecian las obras de concreto en la parte posterior del inmueble  
Fuente: Inspección DCS 18/09/2025

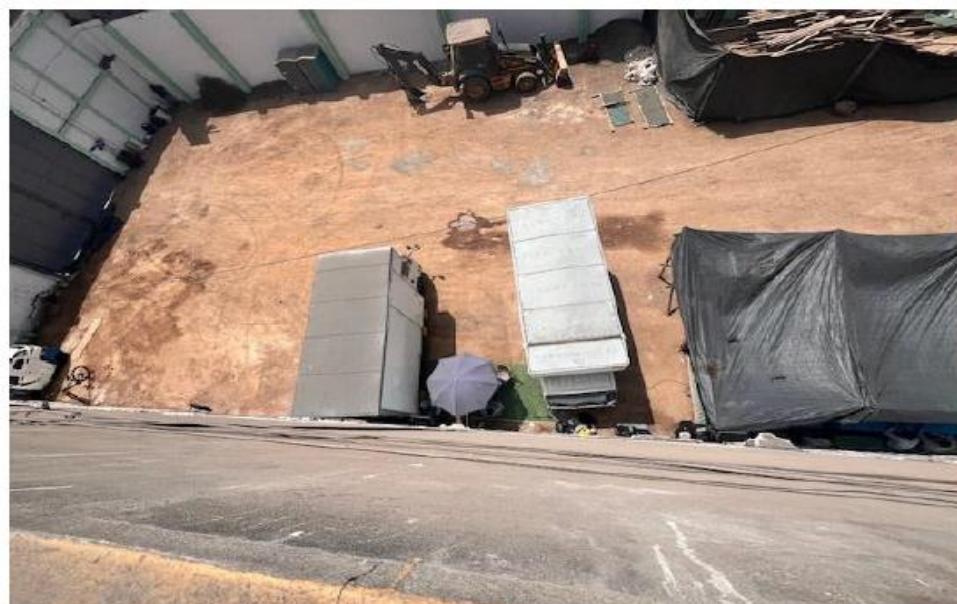


Imagen 3: Vista de la maquinaria pesada en el lugar, materiales de construcción, puestos de trabajos  
Fuente: Inspección DCS 18/09/2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 2APOB9A



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Imagen 4: Placa del vehículo (mixer de concreto) que iba a ingresar al inmueble  
Fuente: Inspección DCS 18/09/2025

Registros fotográficos del inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC.

Cabe precisar que, mediante el Acta de Inspección del 25 de octubre de 2025, se realizó una nueva inspección, donde se verificó la continuidad de la obra, puesto que se verificó que se está ejecutando la construcción de dos (02) niveles de concreto armado (columnas, placas y lozas) en un área aproximada de 1200 m<sup>2</sup>, tal como se muestra de las siguientes imágenes, las cuales permiten determinar la condición del bien en función de su contexto y referencias fotográficas posteriores a la emisión de la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, verificando que dichas obras aún continúan:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 2APOB9A



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



18. Que, asimismo, la Dirección de Control y Supervisión cumplió con verificar que el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra en el ámbito del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14) y se emplaza dentro de los límites de la Zona Monumental de Lima, declaradas mediante la Resolución Jefatural N° 159 y la Resolución Suprema N° 2900-72-ED.

El artículo 51 de la Constitución Política del Perú, establece que, la Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. Asimismo, el artículo 109 de la citada Constitución, establece que, la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Por lo tanto, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, así como las resoluciones que declaran bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, fueron debidamente publicadas en el diario oficial El Peruano

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:  
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: **2APOB9A**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

y son de conocimiento público a nivel nacional. En este sentido, no cabe excusa alguna por desconocimiento de una norma debidamente publicada. Una vez que las normas son publicadas, adquieren carácter obligatorio para las personas y entidades a quienes van dirigidos, lo que implica que deben ser cumplidos sin excepción. Las disposiciones de las normas entran en vigor en la fecha establecida en el propio texto normativo o, en su defecto, a partir de su publicación oficial. Desde ese momento, las regulaciones contenidas en dichas normas son plenamente aplicables. La publicación oficial de las normas garantiza que el público en general tenga acceso a su contenido, permitiéndole informarse sobre las regulaciones y disposiciones legales que afectan sus actividades y derechos;

Las normas publicadas constituyen la base para la aplicación de la ley. Las autoridades encargadas de velar por su cumplimiento se basan en su contenido para tomar decisiones, resolver controversias y aplicar sanciones en caso de incumplimiento. En resumen, las normas publicadas son vinculantes, tienen plena eficacia legal, deben ser respetadas por quienes están sujetos a ellas y sirven como referencia para la aplicación de la ley;

El artículo 70 de la Constitución Política del Perú, si bien reconoce el derecho de propiedad, no lo considera un derecho irrestricto, ya que señala expresamente que este "se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley". Dentro de esos límites se encuentran las exigencias y prohibiciones establecidas en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296. Además, el artículo 21 de la Constitución indica que las construcciones, monumentos y lugares expresamente declarados bienes culturales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. La Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, establece lo siguiente:

[...]

### **"Artículo II. Definición**

*Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que, por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico, antropológico, vernacular o tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico, industrial, intelectual, literario, documental o bibliográfico sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública, o privada con las limitaciones que establece la presente Ley.*

*El Estado es responsable de su salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y promoción, como testimonio de la identidad cultural nacional.*

[...]

### **Artículo 22. Protección de bienes inmuebles**

**22.1 Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma”**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[...]

Asimismo, el artículo 28, 28-B, del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, modificado por el D.S. N° 001-2016-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de junio de 2016, establecía lo siguiente:

**"Artículo 28.- Autorización de ejecución de obra en bienes culturales inmuebles**

*La ejecución de toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura. Ésta se emite a través de la opinión favorable del delegado ad hoc designado por el Ministerio de Cultura, para la emisión de la Resolución de Licencia de Edificación o de Habilitación Urbana, cuando corresponda, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento.*

(...)

**Artículo 28-B.- Perfil del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura**

*El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional designado por el Ministerio ante las Comisiones Técnicas para habilitaciones urbanas y edificaciones de las Municipalidades para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296. Para tales efectos el Ministerio de Cultura designará a los profesionales que estime necesarios ante dichas comisiones. Según las especialidades técnicas de cada caso, el Ministerio de Cultura podrá designar la concurrencia de más de un delegado ad hoc".*

(...).

Cabe precisar que, en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba documental donde se demuestre que tenga licencia de edificación para el inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima.

19. Que, en ese sentido, al ser una obra privada, conforme lo establece el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, requiere de la autorización del Ministerio de Cultura, y estando acreditada la ejecución de una obra sin que exista prueba alguna de que la administrada contara con la autorización para su ejecución, ha quedado acreditado que la acción del administrado se encuentra dentro del alcance del tipo infractor imputado en su contra, dado que hay una acción material de daño a un bien prehispánico que forma parte del patrimonio cultural. Dicho análisis se encuentra expresamente señalado en los considerandos de la resolución recurrida, habiéndose acreditado de este modo la verosimilitud de la conducta infractora;
20. Que, respecto al peligro en la demora; la resolución recurrida sustenta el cumplimiento de esta condición en el sentido que, desde la denuncia y durante las inspecciones se advirtió una continuidad de las intervenciones del administrado que implicó la excavación, remoción, cimentación y la instalación de seis (06) placas de concreto en la parte central, de siete (07) (entre) placas y columnas de concreto hacia el lado izquierdo posterior, hacia el lado derecho el armado de fierros para placas y/o columnas para un posterior vaciado de concreto y, una zanja abierta en la parte central del referido inmueble; además que, a su interior se visualiza materiales de construcción (madera, fierros, perfiles metálicos para encofrado, trompo, una



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

retroexcavadora y la instalación de 02 módulos para obreros; en ese sentido, el tiempo que tome la tramitación del PAS implicaba un riesgo de continuidad en las obras que afectan al Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14) y la Zona Monumental de Lima, por lo que era necesaria la adopción de una medida que evite dicho riesgo, máxime si el administrado continuó con las intervenciones pese a las exhortaciones efectuadas por los representantes del Ministerio de Cultura;

21. Que, asimismo, la conducta infractora analizada pone en riesgo la eficacia de la decisión final, siendo que al ser la construcción una intervención que daña y modifica las características del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14) y la Zona Monumental de Lima, correspondería, en su momento -en el supuesto que se declare la responsabilidad del administrado- que se ordenen medidas correctivas que reviertan las consecuencias de la infracción; sin embargo, de no adoptarse una medida de manera oportuna la situación al concluir el procedimiento podría ser aún más gravosa;
22. Que, respecto a la razonabilidad de la medida; la resolución recurrida, cumple con citar los tipos de medidas administrativas que regula el RPAS que pueden ordenarse en el marco de un PAS, tales como: paralización de obras, desmontaje, apuntalamiento, retiro y/o incautación de maquinarias, herramientas y accesorios empleados en la comisión de la infracción, incautación de bienes muebles y colocación de precintos, dispositivos o mecanismos que impidan, restrinjan o limiten el desarrollo de la actividad o la continuación de la construcción, implementación de sistemas o mecanismos de monitoreo y/o vigilancia, implementación de mecanismos o acciones de verificación periódica, y cualquier otra destinada a asegurar la efectividad de la resolución final. Entre estas, considera que la medida pertinente es la "paralización" ya que permite garantizar la eficacia de la decisión final;
23. Que, en efecto, resulta coherente que frente a un evento que, además como se señala en la resolución apelada, implicó una serie de hechos como la excavación, remoción, cimentación y la instalación de seis (06) placas de concreto en la parte central, de siete (07) (entre) placas y columnas de concreto hacia el lado izquierdo posterior, hacia el lado derecho el armado de fierros para placas y/o columnas para un posterior vaciado de concreto y, una zanja abierta en la parte central del referido inmueble; además que, a su interior se visualiza materiales de construcción (madera, fierros, perfiles metálicos para encofrado, trompo, una retroexcavadora y la instalación de 02 módulos para obreros, se ordene una medida que se oponga dicha intervención, siendo la medida coherente e inmediata la "paralización", medida cuya ejecución además se asegura con la colocación de precintos. Asimismo, dicha medida no implicó mayores costos al administrado toda vez que se trata de una obligación de no hacer, por lo que resulta razonable;
24. Que, se advierte de lo anterior, la Resolución Directoral 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC contiene la motivación del cumplimiento de las condiciones para ordenar una medida cautelar;
25. Que, finalmente, el administrado tampoco puede justificar su actuación sobre la base de que su inmueble ubicado en el Jr. Junín N° 1024, 1026, 1028, 1030, 1032, distrito, provincia y departamento de Lima, es un terreno y no existe estructura, monumento u otro tipo de construcción antigua que cuente con la protección del Ministerio de Cultura; toda vez que al formar parte del Ambiente Urbano Monumental del Jr. Junín (cuadras, de la 2 a la 14) y la Zona Monumental de Lima, la Ley N° 28296, establece



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que, todo procedimiento que se lleve a cabo en obra privada, edificación nueva, o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del patrimonio cultural de la nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura;

26. Que, en atención a las consideraciones expuestas, el recurso de apelación presentado por la administrada, el cual corresponde que sea desestimado; con base en la prueba aportada, la valoración de hechos y fundamentos jurídicos, y habiéndose observado el debido proceso y la motivación exigida por el RPAS y el TUO de la LPAG, el recurso de apelación debe ser declarado infundado, por lo que, se ratifica la medida cautelar de paralización de obra y colocación de precintos, conservando su motivación y proporcionalidad como se expuso en la resolución impugnada;

### III. SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Marilú Rudas Prado, Gerente General de la empresa IMPORTACIONES TRADIANO SAC, contra la Resolución Directoral N° 000114-2025-DCS-DGDP-VMPCIC/MC del 15 de octubre de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia confirmar la medida cautelar impuesta en la resolución impugnada.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** la presente resolución a la administrada.

**ARTÍCULO TERCERO. - Poner** en conocimiento de la Dirección de Control y Supervisión la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLACE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIELA MARINA PEREZ ALIAGA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL